



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCV • Hermosillo, Sonora • Número 50 Secc. III • Lunes 22 de Junio del 2020

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**

Carmendia 157, entre Sordán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Contenido

ESTATAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General número 06/2020, mediante el cual se aprueban los lineamientos para llevar a cabo convivencias familiares virtuales mediante la modalidad de videollamada o videoconferencia, con intervención y apoyo de especialistas en psicología.

Gobierno del Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2020CCV50III-22062020-26E09D95A



ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2020 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO CONVIVENCIAS FAMILIARES VIRTUALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE VIDEOLLAMADA O VIDEOCONFERENCIA, CON INTERVENCIÓN Y APOYO DE ESPECIALISTAS EN PSICOLOGÍA.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales.

II.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 8, 9 y 11 (fracción XXVII) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir, entre otros, acuerdos generales relacionados con la modernización de los servicios al público.

III.- Que en el punto 4) del artículo PRIMERO del Acuerdo General Número 04/2020 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 4 de los corrientes, se ordenó a las y los Jueces de lo Familiar que, en beneficio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, implementaran las acciones pertinentes para que las convivencias familiares supervisadas, y también aquellas que tengan un régimen especial establecido, se llevaran a cabo mediante videollamadas o videoconferencias; y también que la Dirección General de Servicios de Cómputo recomendara la tecnología, programas y sistemas adecuados y seguros para efectuar dichas videollamadas.

IV.- Que en la Sesión de Pleno celebrada el 12 también de los corrientes, tuvo lugar, entre otras cuestiones, la atención y seguimiento al cumplimiento de las órdenes mencionadas en el considerativo III que antecede, para cuyo efecto personal adscrito a la Dirección General de Servicios de Cómputo hizo la presentación del sistema electrónico que deberá emplearse para que los usuarios del servicio de impartición de justicia se registren en la plataforma que estará disponible en nuestro sitio web <http://www.stjsonora.gob.mx/> y generen ante las y los Jueces la celebración de convivencias familiares asistidas por psicólogas o psicólogos mediante videollamada o videoconferencias, mismo sistema que fue claramente explicado y entendido por este órgano colegiado.

Asimismo, se entregó a cada uno de los Magistrados, por conducto del Secretario Ejecutivo de la Presidencia, el documento proyectado por las y los Jueces, que contiene los lineamientos que

regirán la operatividad de las convivencias familiares virtuales o por videollamadas, siendo analizado y modificado para efectos de no limitarlo solamente a las convivencias que ya hubiesen sido autorizadas antes de las medidas de suspensión por contingencia sanitaria decretadas el 25 de marzo pasado, sino que también se apliquen para aquellas que se ordenen en nuevos asuntos.

IV.- Que una vez constatado el cumplimiento del punto 4) del artículo PRIMERO del Acuerdo General Número 04/2020, se tiene a bien aprobar tanto el sistema electrónico y la plataforma, así como los lineamientos presentados, examinados y modificados en los términos del Pleno, y que se identificarán bajo la denominación “LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO CONVIVENCIAS FAMILIARES VIRTUALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE VIDEO LLAMADA O VIDEOCONFERENCIA, CON INTERVENCIÓN Y APOYO DE ESPECIALISTAS EN PSICOLOGÍA”.

V.- En ese contexto, con fundamento en los artículos 1 (párrafos noveno, décimo y undécimo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 7, 12, 20, 21 y demás aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; y 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, con fecha doce de junio de 2020 se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2020.

ÚNICO.- Se aprueban el sistema electrónico y la plataforma, así como los lineamientos presentados, examinados y modificados en los términos del Pleno, que tendrán la siguiente denominación y normatividad:

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO CONVIVENCIAS FAMILIARES VIRTUALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE VIDEO LLAMADA O VIDEOCONFERENCIA, CON INTERVENCIÓN Y APOYO DE ESPECIALISTAS EN PSICOLOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las disposiciones para que la realización de convivencias familiares ordenadas por la autoridad jurisdiccional se lleven a cabo a través de la modalidad de videollamada o videoconferencia mediante la plataforma digital autorizada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, y con la intervención y apoyo de especialistas en Psicología, preferentemente quienes tengan adscripción en el Poder Judicial del Estado de Sonora.

Artículo 2. Estos lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para el público usuario del servicio, para el personal especializado en Psicología y para toda persona servidora pública del Poder Judicial del Estado de Sonora que intervengan en la preparación y ejecución de convivencias a través de videollamada.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Autoridad Jurisdiccional.- Los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II. Convivencia Familiar Virtual.- La interacción, contacto o el acto de relacionarse que dentro de juicio ordena la autoridad jurisdiccional, de menores de edad con su madre o su padre o con ambos, o con algún otro familiar derecho a ello, empleando para tal efecto la modalidad de videollamada o videoconferencia.

III. Coordinadora.- La persona encargada de coordinar a psicólogas y psicólogos facilitadores con adscripción en el Poder Judicial del Estado, misma que designará el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

IV. Documento compromiso.- Es el instrumento dirigido a, y aceptado por, quienes tengan responsabilidad y custodia, así como por quienes tengan responsabilidad pero no custodia, que contiene las condiciones que deben observar durante la convivencia familiar virtual.

V. Facilitadora o Facilitador.- La persona especializada en Psicología, designada para atender la convivencia familiar virtual.

VI. Plataforma.- La plataforma digital autorizada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora para sostener videollamadas o videoconferencias, con el fin de brindar el servicio de las convivencias que se norman en estos lineamientos.

VII. Pleno. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

VIII. Responsables Custodios. Las personas encargadas de la custodia de niñas, niños y adolescentes.

IX. Responsables no Custodios. Las personas que, sin tener la custodia, tendrán la convivencia con niñas, niños y adolescentes.

X. Sistema electrónico o tecnológico. El conjunto de programas informáticos que serán creados y empleados por el usuario y el Poder Judicial del Estado de Sonora con la finalidad de gestionar la solicitud, autorización, agenda y celebración de las convivencias familiares virtuales, a través de la plataforma autorizada que estará habilitada en el sitio web oficial <http://www.stjsonora.gob.mx/>.

Artículo 4. Los Jueces y Tribunales están facultados para interpretar los presentes lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos, siempre dirigiendo su actuación en favor del interés superior de niñas, niños y adolescentes involucrados en la convivencia.

La inobservancia o desobediencia de los presentes lineamientos por parte del público usuario del servicio, el personal especializado en materia de Psicología y toda persona servidora pública del Poder Judicial del Estado de Sonora que intervengan en la preparación y ejecución de convivencias, dará lugar a hacer efectivos los apercibimientos que imponga la autoridad jurisdiccional, así como a la instauración de los procedimientos de responsabilidad que correspondan conforme a la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS CONVIVENCIAS FAMILIARES VIRTUALES

Artículo 5. La convivencia familiar virtual se llevará a cabo cuando la autoridad jurisdiccional lo ordene, previa solicitud que las y los Responsables Custodios, o las o los Responsables no Custodios, planteen para tal efecto desde el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora, donde encontrarán el formato de elaboración de tal solicitud.

Artículo 6. Las y los Responsables Custodios, así como las y los Responsables no Custodios, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en estos lineamientos, así como con las instrucciones e información que a través de los correos electrónicos que proporcionen para el proceso de ingreso y permanencia en la plataforma les hagan llegar los especialistas en Psicología que apoyarán al sostenerse la videollamada. Los responsables custodios y los no custodios, al ingresar al portal o sitio web mencionado en el artículo 3 (fracción X) deberán llenar con sus datos el formato de registro que inmediatamente les aparecerá al presionar o “dar click” en la ventana denominada “Convivencias Familiares Virtuales por Videollamada o Videoconferencia”, hecho lo cual presionarán o “darán click” en el botón “Acepto” que aparecerá al pie en la propia hoja virtual de registro, y en ese momento se tendrá por presentada su solicitud y aceptado el documento compromiso que de igual forma será visible para su lectura en la plataforma.

El responsable custodio o no custodio en su caso, será notificado respecto de la solicitud, aceptación judicial y compromiso del responsable no custodio o custodio, para llevar a cabo la convivencia familiar virtual, requiriéndosele para que, dentro del término que se le indique, también registre sus datos en el propio portal de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora, donde se generará a su vez la aceptación del documento compromiso. Para el caso que el notificado haga caso omiso del requerimiento, la autoridad jurisdiccional tendrá por aceptado el compromiso de su parte mediante auto que se pronuncie al respecto e impondrá las medidas de apremio que estime aplicables y conducentes.

Artículo 7. La convivencia familiar virtual tendrá la duración y periodicidad que disponga la autoridad jurisdiccional, o la que acuerden conjuntamente las y los responsables custodios y no custodios. En todo caso tendrá un máximo de 40 minutos de duración, con asistencia de la persona facilitadora que se asigne, en los horarios que se dispongan.

Artículo 8. La persona facilitadora que se asigne a la convivencia familiar virtual, acompañará la sesión y tendrá facultades o autorización para realizar todas las acciones necesarias a efecto de que, desde el inicio y hasta su conclusión, la convivencia se desarrolle de manera adecuada, ordenada y cumpla los fines de la misma.

Artículo 9. La información de cada una de las convivencias estará tutelada por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora. Asimismo, atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, queda prohibida la grabación y reproducción de las convivencias por cualquier medio, tanto digital como análogo, por la o el Responsable Custodio o por la o el Responsable no Custodio.

Artículo 10. Para el adecuado desarrollo de la convivencia familiar virtual, las y los Responsables Custodios, así como las y los Responsables no Custodios, habrán aceptado en los términos establecidos en estos lineamientos el documento compromiso que contendrá los siguientes rubros:

I. Las condiciones para la realización de la convivencia familiar virtual, es decir, la designación del espacio físico y el correcto funcionamiento del medio tecnológico a emplear, así como las actividades interactivas en que pueden participar.

II. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de si cuentan o no con los medios necesarios para acceder a la Plataforma.

III. La obligación de realizar la conexión en la Plataforma, en los horarios previamente establecidos para la videollamada, con una tolerancia que no deberá de exceder de quince minutos.

IV. El deber de mantener durante el desarrollo de la videollamada o videoconferencia una comunicación respetuosa, asertiva y proactiva.

V. Atender y asegurar que la niña, niño y adolescente sigan las recomendaciones de la o el facilitador, para que la interacción se desarrolle de manera óptima.

VI. La constancia de que se hizo del conocimiento de las y los signantes, que cualquier falta al documento compromiso tendrá como consecuencia el aviso inmediato a la autoridad jurisdiccional correspondiente para que, en su caso, de así considerarlo, imponga la medida de apremio que considere pertinente.

VII. La aceptación de las y los Responsables Custodios, así como de las y los Responsables no Custodios, respecto del documento compromiso, se generará al llenar con sus datos el formato de registro al que se refiere el artículo 6. Sin embargo, dicha aceptación también podrá generarse ante la autoridad jurisdiccional del conocimiento, ante quien se firmará el mencionado documento compromiso.

Artículo 11. La o el facilitador asignado a la convivencia familiar virtual tiene la facultad de intervenir en el desarrollo de la videollamada cuando sea necesario ajustar, corregir u orientar una inadecuada o indebida conducta de las y los Responsables Custodios, así como las y los Responsables no Custodios, dando cuenta a la autoridad jurisdiccional en caso de que alguno de esos usuarios no acate las instrucciones que se le den, para que se haga efectiva la medida disciplinaria que se estime procedente. Una vez concluida la videollamada o videoconferencia, la o el facilitador elaborará el informe de convivencia, el cual entregará a la autoridad jurisdiccional en el informe mensual correspondiente. Únicamente para los casos que exista una eventualidad o caso urgente, se hará del conocimiento inmediato por cualquier medio de comunicación a la autoridad jurisdiccional ordenadora.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SUSPENSIÓN DE CONVIVENCIAS POR VIDEOLLAMADA

Artículo 12. La persona facilitadora podrá suspender la videollamada o videoconferencia en los siguientes casos:

I. Cuando no existan las condiciones tecnológicas para utilizar la Plataforma.

II. Cuando las o los Responsables Custodios, o las y los Responsables no Custodios, estén impedidos para utilizar la Plataforma. En este caso deberán acreditar las razones de dicho impedimento ante la persona facilitadora asignada, vía el correo electrónico que se le proporcione para tal efecto.

Artículo 13. En el supuesto de que las y los Responsables Custodios incumplan alguno de los rubros del documento compromiso firmado, la persona facilitadora lo informará a la autoridad jurisdiccional el día hábil inmediato posterior, a fin de que provea lo conducente o, incluso, establezca la aplicación de medidas de apremio que determine pertinentes.

En caso de que el incumplimiento sea por parte de las y los Responsables no Custodios, se suspenderá la sesión en que se encuentren, y para el caso de reincidir en dos sesiones en el referido incumplimiento, se procederá a la suspensión definitiva de la modalidad de convivencia virtual y se notificará a la autoridad jurisdiccional para los efectos legales conducentes.

Artículo 14. Cuando no sea posible utilizar o tener acceso a la Plataforma, la persona facilitadora deberá reportarlo así a la Dirección General de Servicios de Cómputo dependiente de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, a fin de que entregue, a más tardar al día siguiente, el informe de la falla técnica presentada, en el que se señale la hora y motivo del problema, debiendo integrarse el mismo al informe que la persona facilitadora le rinda a la autoridad jurisdiccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General y los lineamientos que en él se contienen entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los lineamientos aquí aprobados son aplicables a las convivencias familiares que estaban autorizadas por la autoridad jurisdiccional antes de las medidas de suspensión decretadas por el Pleno a raíz de la contingencia sanitaria originada por la enfermedad viral conocida como COVID-19-, así como también a aquellas convivencias familiares que se generen en los nuevos asuntos que requieran la aplicación de esta normatividad.

Para tal efecto podrán solicitar el servicio las o los Responsables Custodios, o las y los Responsables no Custodios, directamente ante la autoridad jurisdiccional que corresponda y previa justificación de la necesidad de la aplicación de los presentes lineamientos.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A:** que este Acuerdo General número 06/2020, **MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO CONVIVENCIAS FAMILIARES VIRTUALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE VIDEOLLAMADA, CON INTERVENCIÓN Y APOYO DE ESPECIALISTAS EN PSICOLOGÍA**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 12 de junio de 2020 por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a doce de junio de 2020. Conste





Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor	
Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,079.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$57.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 30.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 104.00
Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.	

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).